



IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA CÁMARA DE COMPTOS.

Con independencia del resultado presupuestario (pag.20) que es sólo una mínima parte del objeto y contenido del informe, es necesario reflejar, para su conocimiento y obligatoria mejora, la relación de irregularidades, gestiones incorrectas e infracciones directas de la Ley que el propio informe recoge.

En este sentido, la nota de prensa emitida por la Cámara de Comptos aludía a la existencia en el informe de “algunas salvedades”, esto es infracciones de la Ley, sin aludir concretamente a ninguna de ellas, a pesar de que, como vamos a ver, su relevancia es en algún caso manifiesta y grave.

Se van a relacionar las infracciones atendiendo a la materia, transcribiendo textualmente lo dicho por la Cámara en su informe y añadiendo una pequeña explicación.

1.- En relación con la forma de prestación de los servicios públicos.

Es obligación de la Administración, de acuerdo con la Ley 40/2015, del Sector Público, la prestación de los servicios públicos de manera eficaz y eficiente:

Artículo 3. Principios generales.

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

(...)

f) Responsabilidad por la gestión pública.

g) Planificación y dirección por objetivos y **control de la gestión y evaluación de los resultados** de las políticas públicas.

h) **Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.**

i) **Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.**

j) **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.**

Del informe de la Cámara se deduce que en dos casos del muestreo que ha hecho estos principios no se han cumplido, con gastos añadidos de dinero público de manera ineficaz, ineficiente e ilegal.

a.- Creación de una sociedad pública (“Operador Energético municipal”) incumpliendo la Ley Orgánica de Estabilidad.

La LOE intenta evitar que se creen sociedades que luego hay que mantener tanto en su estructura (órganos de gobierno) como porque es un mecanismo de incorporación de



personal, con gastos perpetuos añadidos. La LOE limita pues a las Administraciones Públicas para que no gasten de tal manera que se incumpla el déficit y, a la postre, deban subirse los impuestos.

El informe dice, pag. 13 y 23, 24:

Se ha aprobado la constitución de una sociedad mercantil con participación íntegra en su capital y realizado aportaciones por 123.000 euros, incumpliendo lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, al estar el ayuntamiento en 2018 sometido a la vigencia del Plan Económico-Financiero 2018-2019.

a) *Existe un estudio externo sobre la viabilidad en la actividad y creación de una sociedad. Del citado estudio, la actividad se consideró viable, según se desprende posteriormente de un informe técnico interno.*

b) **Los informes internos jurídicos y de la Intervención, sobre la base del asesoramiento externo, advierten de diversos riesgos que supone el proyecto.**

c) *En junio de 2018, el Pleno del Ayuntamiento aprobó la constitución de la sociedad y sus estatutos, junto con la suscripción íntegra y el desembolso del Capital Social por importe de 3.000 euros.*

d) *En septiembre de 2018 se formalizaron las escrituras ante notario. En noviembre de 2018 se le transfiere financiación por importe de 120.000 euros, financiación que figura como patrimonio neto de la sociedad a 31 de diciembre de 2018.*

e) **El Registro Mercantil denegó la inscripción registral en octubre de 2018 y en marzo de 2019, fundamentando su negativa en que el socio fundador no cumple con los requisitos exigidos por la disposición adicional novena punto uno párrafo primero de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local**

Al respecto, dicha disposición establece lo siguiente:

“Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico – financiero o de su plan de ajuste.”

Indicamos que el ayuntamiento se encontraba en 2018 sometido al Plan Económico Financiero 2018-2019 citado en el apartado VI.3 de nuestro informe, lo que imposibilitaba la constitución de la citada mercantil, sin que conste advertencia alguna en la documentación revisada.

Es decir, como el Ayuntamiento se encontraba incurso en un Plan Económico-financiero como consecuencia de la vulneración previa también de la LOE (por incumplimiento de la regla de gasto), no podía crear entidades dependientes (Disposición Adicional 9ª LRBRL).

Es un doble incumplimiento.

El Ayuntamiento pretendió inscribir la sociedad por dos veces en el Registro Mercantil y le fue denegada, precisamente por su ilegalidad. La inscripción es obligatoria para poder funcionar, no es un mero trámite formal. Sin inscripción, la sociedad no puede efectuar ninguna actividad.



En el procedimiento de la creación de la sociedad los informes jurídicos y de la intervención advirtieron de los riesgos, y, pese a ello, se decidió su creación.

La creación **comportó la transferencia de 123.000€ a la sociedad.**

El Consejo de Administración de la sociedad, cuya inscripción fue denegada como decimos por dos veces (octubre y marzo de 2018) nombró a un Gerente a pesar de ello y por libre designación en febrero de 2019, formalizándose con él un contrato de alta dirección.

La situación actual es: existencia de una sociedad que no puede operar al no estar inscrita en el Registro Mercantil, y que por ello se ha convertido en “sociedad irregular” lo que es incompatible con los modos de gestión de servicios públicos, y, a pesar de no poder operar ha recibido 123.000€.

Es necesario recordar que el Ayuntamiento ya dispone desde hace décadas de otro organismo con similares funciones, la Agencia Energética Municipal, lo que, además, hace ver lo absurdo de su creación.

b.- No se ha revisado la municipalización de servicios, cuando ya lo pidió la Cámara el año anterior por ser su coste muy superior.

El Ayuntamiento municipalizó servicios y ello trajo consigo un coste superior por el mismo servicio.

En el informe de la Cámara correspondiente al año anterior, 2017, se dijo que **la diferencia de coste por la municipalización del SAD era de 242.325**, y recomendó expresamente *“revisar si realmente el nuevo modelo de gestión de los servicios municipalizados redunda en servicios más eficaces y eficientes”*.

No sólo el Ayuntamiento no lo hizo en 2018 sino que acumuló otros 250.000€ de gasto derivado de su ineficiente decisión: municipalizar un servicio sólo para que cueste más.

Por eso, la Cámara reincide en su apreciación y pide de nuevo que se revise:

Revisar si el nuevo modelo de gestión de los servicios municipalizados realmente redunda en servicios más eficaces y eficientes en los términos en los que se fundamentó el acuerdo de municipalización de diciembre de 2016.

Son 500.000 gastados de más sin mejor del servicio por un acuerdo contrario a la debida eficacia de los servicios públicos y a la responsabilidad en la gestión del dinero público.



2.- Sobre cuestiones de personal.

En el muestreo que la Cámara realiza aparecen multitud de ilegalidades.

a.- Abono de retribuciones que exceden del marco legal.

Las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento están tasadas por la Ley sin que el Ayuntamiento pueda pagar de más a sus trabajadores por su propia voluntad.

Dice el informe de la Cámara:

*Se han abonado retribuciones **por 282.063 euros** soportados en la aprobación del “Acuerdo sobre condiciones de empleo de las y los funcionarias/os y personal contratado administrativo del ayuntamiento de pamplona y sus organismos autónomos para los años 2017 a 2019” **con cláusulas que exceden del marco legal.***

*a) El artículo 6.4 del Acuerdo del Ayuntamiento establece la creación de una “Bolsa de Disponibilidad” para la gestión de los servicios que corresponden a la Policía Municipal. **Durante el ejercicio 2018 no existe norma legal que habilite el cobro de dicho complemento y, por tanto, no procede su percepción.** La cuantía anual ha ascendido a 282.063 euros. Bien es cierto que la Ley Foral de Presupuestos para el año 20195 habilita a cobrarlo con la introducción del apartado 57.C.h en la Ley Foral 23/2018 de Policías de Navarra, pero dicho precepto legal entró en vigor el 1 de enero de 2019.*

*b) Las percepciones abonadas a la Policía Municipal, en concepto de Comitiva Municipal, complemento de puesto de trabajo variable, compensación por trabajo en San Fermín y la compensación de días festivos en San Fermín **no tenían soporte con la Ley Foral 8/2007 de Policías de Navarra.** No obstante, desde la entrada en vigor el 21 de noviembre de 2018 de la nueva Ley Foral 23/2018 de Policías de Navarra, que deroga la anterior, este tipo de compensaciones, con el debido desarrollo reglamentario sí tendría soporte legal como compensación por participar en dispositivos especiales con motivo de las fiestas de las localidades.*

a) En relación al complemento docente, el Estatuto de Personal únicamente contempla este complemento para el personal docente no universitario. Las sucesivas leyes forales de policías no contemplan el cobro de este complemento.

*Sin embargo, un complemento con esta denominación lo perciben los policías destinados en la Escuela de Seguridad, por lo que puede ser asimilado en su naturaleza a un complemento de puesto de trabajo, debiendo tenerse en cuenta en este caso, **la limitación de que la suma de complementos por puesto de trabajo no debe superar el límite del 75 por ciento legalmente previsto, según el artículo 44 del Decreto Foral Legislativo 251/1993.***

b) Se han detectado 11 trabajadores de la escuela taller con contrato administrativo que, aun habiendo percibido los complementos previstos en la plantilla orgánica, la suma de las percepciones por complemento docente y la de complemento por puesto de trabajo superan el límite del 75 por cien del sueldo de nivel, limitación prevista en el ya citado artículo 44.1 del Estatuto de Personal.

Se trata de conceptos retributivos abonados sin habilitación legal:



- **282.063€** a policías municipales en concepto de un complemento de “disponibilidad” que no estaba previsto en la Ley, con independencia de que después se incluyera en la Ley.
- Cantidades que la Cámara no cuantifica por otros conceptos que tampoco estaban contemplados en la Ley: complemento docente para policías, superación de complementos legales en la escuela taller.

b.- Vulneración de la tasa de reposición para la provisión de empleados públicos.

La tasa de reposición es el límite que cada año establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la contratación de personal por parte de las Administraciones.

Persigue, como la LOE con la imposibilidad de crear organismos, evitar sobrecostos de dinero público que comportan déficit y, al final, han de sufragarse incrementando los impuestos.

Con carácter general, las Leyes de Presupuestos permiten sólo contratar a tantas personas como las que hayan extinguido el año anterior su relación con la Administración. Es decir, si se van 12, se pueden contratar 12, pero no más.

La Cámara dice:

Las ofertas públicas de empleo en el ayuntamiento y el organismo autónomo Escuelas Infantiles, han superado los límites de las tasas de reposición establecidas en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en tres y dos plazas respectivamente.

De la revisión efectuada, hemos verificado que de las 16 plazas contempladas, tres de ellas no se deberían haber previsto en la OPE de 2018, al no suponer bajas efectivas en el ejercicio anterior como requisito para su cómputo, constituyendo por lo tanto un incumplimiento del citado marco normativo. (pag. 30)

El Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Escuelas Infantiles aprobaron una oferta pública superior, en tres y dos plazas, respectivamente, a lo que la Ley de Presupuestos Generales permite (pag. 30).

Es decir, el Ayuntamiento ofertó puestos que no podían legalmente proveer, induciendo a un coste adicional que, además, sería de por vida.

Aparentemente, para ello creó fraudulentamente 5 extinciones de contratos ficticios, para así poder contratar a esas 5 personas.



c.- Modificaciones de la plantilla orgánica sin publicación.

Dice la Cámara:

Se han aprobado cuatro modificaciones a la plantilla orgánica de 2018 sin que figure su publicación en el BON.

La falta de publicación comporta el incumplimiento del deber de transparencia. Es decir, no se publicaron los incrementos retributivos o las asignaciones del perfil de euskera.

3.- Sobre los contratos licitados por el Ayuntamiento

La Cámara, que estudia un muestreo de contratos, encuentra irregularidades **en todos** los contratos que fiscaliza, de tal manera que recomienda:

Respetar los límites máximos, condiciones y efectos que establezca la normativa de contratación en materia de modificaciones contractuales, considerando y adoptando las medidas oportunas en aquellos expedientes en los que los servicios jurídicos o de intervención adviertan de incumplimientos de la normativa.

***Respetar el plazo máximo previsto para la adjudicación** de los contratos establecido en el marco de contratación pública.*

***Respetar el plazo máximo previsto para el pago** de las certificaciones de obra, establecido en el marco de contratación pública*

Que la Cámara encuentre irregularidades en TODOS los contratos que ha fiscalizado (porque sólo lo hace sobre una mínima parte) es completamente inusual.

a.- Modificaciones ilegales y omisión de la resolución en el contrato de reforma de la Avenida Pio XII.

Dice la Cámara:

*a) El proyecto fue inicialmente adjudicado en 2017 tras la realización del correspondiente procedimiento de licitación. **La adjudicación fue recurrida al Tribunal de Contratos de Navarra, estimando la demanda del recurrente**, por lo que el ayuntamiento tuvo que anular la adjudicación y adjudicar el contrato al demandante.*

b) En la nueva adjudicación del proyecto no se amplió su plazo de redacción, según consta en los informes del ayuntamiento para no perder la financiación del presupuesto de 2017. Este hecho,



añadido, a que **no se realizaron todas las reuniones con el equipo multidisciplinar compuesto por técnicos de transporte público de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y técnicos municipales de diferentes áreas denominado Grupo Técnico de Movilidad, supuso la necesidad de concreciones y modificaciones durante la ejecución de las obras, unas teniendo en cuenta solicitudes hechas por colectivos y/o ciudadanos afectados por las obras y otras por las exigencias del resto de las áreas y entidades citadas anteriormente.**

c) Para la adjudicación del contrato de obra se utilizó la fórmula de valoración de la oferta económica que se basa en la baja media. Al respecto, esta Cámara en otras fiscalizaciones ha recomendado no utilizar el criterio de la baja media de las ofertas para la valoración y asignación de puntuaciones a las proposiciones económicas presentadas por los licitadores ya que no siempre favorece que las adjudicaciones de las obras públicas se ajusten a criterios de eficiencia y economía y desvirtúa la noción legal de oferta económica más ventajosa

d) Durante la ejecución de la obra, se produjo una desviación del 22 por ciento, distribuida en una desviación por mayor medición de unidades de obra del seis por ciento, contemplada dentro del margen previsto en los pliegos, otra por introducción de nuevas unidades no previstas en el proyecto inicial en un porcentaje del 16 por ciento, **posibilidad no contemplada en los pliegos como posible causa de modificación contractual.**

e) **La desviación acumulada del 22 por ciento es superior al límite del 20 por ciento que establecía la Ley Foral 6/2006 como límite máximo previsto para modificar un contrato; porcentaje que una vez superado debía conllevar la resolución del contrato. El ayuntamiento no llevó a cabo la resolución contractual, finalizándose la obra con la desviación señalada.**

f) **El 31 de diciembre de 2018 se firmó el acta de recepción de la obra. En la misma fecha se aprobó un expediente de modificación del contrato de obra, así como el correspondiente aumento de gasto, justificándose a posteriori, jurídica y presupuestariamente, la citada desviación del 22 por ciento. En el expediente consta un informe jurídico advirtiendo sobre el incumplimiento del marco contractual y las observaciones no suspensivas de Intervención, al no tener éstas la naturaleza de reparo.**

Este contrato es un cúmulo de incumplimientos de la Ley:

- **Se hace un proyecto sin tener en cuenta las opiniones** de los técnicos de transporte de la MCP, técnicos municipales del Grupo Técnico de Movilidad, colectivos y ciudadanos afectados.
- Por causa de ello, ha de modificarse el proyecto un 22%:
 - o Un 6% estaba previsto en el pliego público de licitación.
 - o **El 16% no estaba previsto en el pliego, por lo que no podía hacerse.**

Es decir, **se ha pagado ilegalmente un 16% a la adjudicataria, dado que debía de haberse licitado este importe en libre concurrencia de todas las constructoras interesadas.**

- Es más, **al superar el 20%, el Ayuntamiento estaba obligado a resolver el contrato con la adjudicataria, pero incumplió otra vez la Ley y siguió pagándole.**



- El colofón de estas ilegalidades es el intento de darles cobertura legal a posteriori, una vez ejecutadas, cosa que es informada negativamente por los servicios jurídicos y por la Intervención.

b.- Desviaciones ilegales, en contra de las observaciones de la Intervención, en los contratos de obra en el Colegio María Auxiliadora.

Las irregularidades se repiten en este contrato:

- a) Los expedientes se licitaron en septiembre de 2017 como contratos de carácter plurianual. De conformidad con lo previsto en los pliegos, **los contratos debieron haber sido adjudicados como máximo el 30 de noviembre de 2017, habiendo sido adjudicados el 20 de marzo de 2018, es decir, casi cuatro meses más tarde de lo establecido.**
- b) **Las desviaciones** en cada uno de los contratos, se componen de desviaciones del 4,52 y 3,61 por ciento respectivamente por mayor medición de unidades de obra sobre el proyecto inicial contempladas en los pliegos, y por introducción de nuevas unidades no previstas en el proyecto inicial en porcentajes del 15,35 y del 6,35 por ciento respectivamente, y **no contempladas en los pliegos como posible causa de modificación contractual**, justificándose éstas según consta en el informe jurídico, por la concurrencia posterior de circunstancias imprevisibles.
- c) En los expedientes de modificación contractual y de aumento de gasto, la Intervención emitió una observación, sin efectos suspensivos al no tener la naturaleza de reparo, **pronunciándose sobre la disconformidad del procedimiento, al realizarse éstos posteriormente, en lugar de con carácter previo.**
- d) Todas las certificaciones han sido pagadas superando el plazo máximo de 30 días.

Asimismo, el adjudicatario de las dos obras ha emitido, **además, las siguientes facturas:**

- o **Concepto Importe**
- o Acometidas generales energía eléctrica y agua 20.882
- o Megafonía y alumbrado en patio 14.388

Es decir:

- **Se modifican los contratos cuando tal posibilidad no estaba contemplada en los pliegos.** Es necesario recordar que no se pueden modificar los contratos sin que el pliego lo recoja porque es a éste al que todas las empresas licitan. Si después de adjudicado se modifican se beneficia así a la adjudicataria y se perjudica a las que no lo fueron que no pudieron optar a la parte de la obra que se incrementa en contra de los pliegos.
- **Las modificaciones se pretenden cubrir a posteriori y la Intervención expresa su informe negativo.**
- **Además, se le pagan a la empresa facturas fuera del contrato,** lo que es ilegal porque nuevamente incrementa el pago sin que otras empresas puedan haber licitado.



c.- Incumplimiento del período de pago en el contrato de videowall.

Hasta en este contrato de entidad muy menor se aprecia una irregularidad:

En relación al contrato de suministro de videowall, se ha pagado la factura, superando el plazo máximo de 30 días.

d.- Irregularidades presupuestarias en la adquisición de locales.

Las compras de locales son erróneamente imputadas a efectos presupuestarios:

En relación a los dos contratos de adquisición de locales:

a) Se corresponden con dos actuaciones que se licitaron en 2017.

c) En enero de 2018 se formalizaron las correspondientes escrituras públicas.

*De acuerdo a la naturaleza de este tipo de operaciones, el pago se efectuó ante notario en el momento de la firma de las escrituras, mediante un talón previamente autorizado a través del sistema de pagos a justificar. **No obstante, el gasto se imputó indebidamente al presupuesto del ejercicio 2017 en el que se autorizó el pago a justificar**, en lugar de al ejercicio 2018, en el que se devengó el reconocimiento de la obligación y realizó el pago.*

Se imputó indebidamente a un ejercicio presupuestario anterior.

e.- Contrato de servicios de alimentación del Organismo autónomo Escuelas Infantiles sin soporte legal.

Dice la Cámara que un contrato de 240.000 € se ha adjudicado sin ningún soporte legal:

*Las dos salvedades por 0,24 millones de euros en materia de contratación en el organismo autónomo Escuelas Infantiles se fundamentan en el abono por la prestación de los servicios de alimentación y suministro de productos de limpieza **sin el adecuado soporte legal**. Se indica en el informe que una de las salvedades ha sido corregida en el ejercicio 2019.*

Es decir, se adjudicaron 240.000€ sin ningún tipo de licitación previa.

f.- Incumplimiento de plazos de adjudicación en Reforma Redín y Cruzat.

Se han incumplido los plazos de contratación:

En relación al contrato "Reforma del Palacio Redín y Cruzat para Centro Comunitario social y cultural. Proyecto Plazara", este fue adjudicado superando en 24 días el plazo máximo para la adjudicación de los contratos establecido en la legislación de contratación pública.



g.- Se han seguido ejecutando y abonando, con carácter general, contratos ya finalizados.

La Cámara dice que una vez extinguidos los contratos, en vez de sacarlos a pública licitación, han seguido funcionando a pesar de haberse cumplido su plazo.

Esto, que ya es grave, porque impide concursar a nuevas empresas y otorga a la adjudicataria un contrato que no obtuvo por licitación, resulta de gravedad máxima cuando la Cámara dice que es un recurso generalizado. Es decir, es general la intención de licitar contratos por, pongamos, dos años y después tener a la empresa 4 años.

El Ayuntamiento una vez finalizados los contratos debía haber convocado licitación pública pero no lo hizo, de manera generalizada, y continuó pagando a las empresas cuando los contratos ya habían finalizado:

*Se han abonado **2.207.225 euros** correspondientes a prestaciones de servicios realizadas una vez vencidos diversos contratos.*

El anterior contrato de los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alumbrado público, finalizó el 31 de diciembre de 2016 y la licitación para el nuevo contrato no se formuló hasta septiembre de 2018, iniciándose la ejecución en febrero de 2019. Por tanto, el anterior adjudicatario ha continuado en la prestación del servicio excediendo en dos años y un mes la previsión legal, habiendo abonado en 2018 el ayuntamiento 1.447.254 euros.

El anterior contrato de “Gestión de servicios culturales de la red Civivox y Centro de San Juan Bosco”, finalizó en junio de 2016. La licitación del nuevo contrato se inició en octubre de 2017, la adjudicación en marzo de 2018 y su ejecución se inició en abril de 2018. Por tanto, el anterior adjudicatario ha continuado en la prestación del servicio, excediendo en 21 meses la previsión legal, habiendo abonado en 2018 el ayuntamiento 759.971 euros.

Observamos el recurso generalizado a la continuidad en la prestación del servicio por el anterior adjudicatario en contratos cuya vigencia había finalizado.



4.- En materia presupuestaria.

La Cámara aprecia irregularidades y aspectos problemáticos en la gestión presupuestaria.

a.- Incremento de los gastos de funcionamiento.

Dice la Cámara:

Los gastos totales en 2018 por 203,99 millones de euros han aumentado en 4,37 millones de euros, lo que ha significado un incremento de un dos por ciento en relación al ejercicio anterior. **Atendiendo a su naturaleza, el aumento se ha producido en los gastos de funcionamiento que se han incrementado en 9,74 millones de euros, lo que ha significado un seis por ciento.** No obstante, los gastos por pasivos financieros han disminuido en 4,83 millones de euros en relación al ejercicio anterior, compensando de esta forma el incremento citado anteriormente.

Se han incrementado un 6% los gastos de funcionamiento, hipotecando el futuro.

b.- Superación de los límites presupuestarios.

El gasto de personal se incrementó de tal manera que ni siquiera se cubría con las modificaciones que iban aprobándose, como advertía la Intervención:

El 26 de diciembre de 2018, se aprobó una transferencia de crédito por importe de 2,66 millones de euros, destinada a dar cobertura presupuestaria por insuficiencia de crédito en determinadas partidas de gastos de personal.

Sin embargo, a final de año se ha detectado la superación del nivel de vinculación jurídica de los citados créditos en 0,10 millones de euros. Esta cuestión fue puesta de manifiesto por la Intervención en su informe sobre el expediente de liquidación del presupuesto.

Es decir, aun cuando se hacían modificaciones para intentar cubrir el desbocamiento de los gastos de personal, se seguía incrementando este gasto, de tal manera que ni siquiera las modificaciones podían cubrirlo.

c.- Abonos de precios muy por encima del plazo legal.

La Cámara constata el abono de los pagos fuera del plazo legal con carácter generalizado:

En el contrato sobre obras en el colegio Maria Auxiliadora todas las certificaciones han sido pagadas superando el plazo máximo de 30 días.

En relación al contrato de suministro de videowall, se ha pagado la factura, superando el plazo máximo de 30 días.



En tres de los expedientes revisados se ha demorado el plazo máximo previsto para la adjudicación por el órgano de contratación entre siete y 31 días.

El 41 por ciento de las facturas se han pagado en un plazo superior a los 30 días máximo que establece el marco contractual.

5.- Descontrol en subvenciones.

Dice la Cámara:

*No obstante, de la fiscalización realizada y con carácter general, se observa en las convocatorias de entidades y asociaciones que **no siempre queda debidamente acreditada la obtención de ingresos vinculados a la actividad subvencionable que permita conocer con exactitud el déficit real de la citada actividad.***

Recomendamos establecer procedimientos apropiados que permitan verificar la existencia de ingresos vinculados a las actividades subvencionadas.

Es decir, no se cumplía la Ley de Subvenciones que impide que el beneficiario obtenga como subvención una cantidad mayor al coste del proyecto o actividad subvencionada. Para evitar esto, la Ley exige que el Ayuntamiento controle si el beneficiario ha obtenido subvenciones adicionales, del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones y, si es así, exige que se reintegre la subvención en el importe excedido. Este es el control que el Ayuntamiento no ha hecho.

6.- Falta de aprobación de la Ponencia de Valoración.

Dice la Cámara:

En el ejercicio 2016 se aprobó una ponencia de valoración parcial de adecuación de la misma a las determinaciones del Plan Municipal que afectaba a 9.010 viviendas (10 por ciento del total) construidas en los últimos desarrollos urbanísticos. Estos valores se han aplicado en las liquidaciones de 2017 y 2018.

Sigue pendiente la tramitación y aprobación de una ponencia de valoración total actualizando los valores y adaptando el tipo impositivo único de la contribución territorial establecido en la Ley Foral de Haciendas Locales.

Recomendamos

☐ *Aprobar definitivamente la nueva Ponencia de Valoración Total que modifique los valores catastrales, actualizando los existentes*

Es decir, se incumplió el deber de formular la nueva ponencia.



7.- Falta de control en tasas por aprovechamientos especiales de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Dice la Cámara:

Se ha seleccionado una muestra de cuatro grandes empresas y se ha observado lo siguiente:

a) Dos de las empresas que gestionan directamente con el ayuntamiento no presentan autoliquidación, sino una declaración trimestral de ingresos que el ayuntamiento da por válido, elaborándose posteriormente por los servicios del ayuntamiento la autoliquidación, a pesar de ser una obligación tributaria que les corresponde a las empresas de conformidad con lo establecido en las ordenanzas.

*b) **Con este procedimiento, el ayuntamiento aplica intereses de demora, pero no recargo por declaración extemporánea como establece la ordenanza.***

*Por otro lado, destacamos que **no existe un procedimiento de control para garantizar que las declaraciones de ingresos que presentan las empresas son correctas y que declaran todas las empresas del término municipal obligadas a la tributación de la citada tasa.***

Recomendamos:

☐ *Exigir a las empresas que realicen la autoliquidación de la tasas por aprovechamientos especiales del suelo público, al ser ésta una obligación tributaria de las empresas explotadoras de los servicios públicos. En el caso de presentación fuera de plazo, debe exigirse el recargo por extemporaneidad previsto en la ordenanza.*

☐ *Incluir en los planes de inspección la comprobación sobre los ingresos brutos declarados por las empresas explotadoras de los servicios públicos en el término municipal y que todas las empresas obligadas al pago de la citada tasa efectúen las correspondientes autoliquidaciones.*

Es decir, el Ayuntamiento estaba renunciando a los recargos que deben abonar quienes presentan sus liquidaciones fuera de plazo y no se controlaba si las declaraciones eran correctas, ni si declaran todas las empresas que deben hacerlo.